

**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ**  
**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Fomento Agropecuario recibimos, para efecto de estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 115 bis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con el propósito de conformar un padrón de proveedores confiables, con solvencia económica y moral, de agroquímicos e insumos agrícolas, así como comercializadores confiables, con solvencia económica y moral, de semillas, hortalizas, frutas y todo aquello que se produce en el campo, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 94 fracción IV y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre de Guanajuato, se procedió al análisis del punto de acuerdo referido, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

**D i c t a m e n**

La Comisión de Fomento Agropecuario, se abocó al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

**1. Antecedentes**

El 19 de junio del año 2014, el Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura turnó a la Comisión de Fomento Agropecuario, la iniciativa con proyecto de decreto, formulada por las

diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el que se reforma el artículo 115 bis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con el propósito de conformar un padrón de proveedores confiables, con solvencia económica y moral, de agroquímicos e insumos agrícolas, así como comercializadores confiables, con solvencia económica y moral, de semillas, hortalizas, frutas y todo aquello que se produce en el campo.

Se propuso el pasado día 7 de octubre del año 2014 radicar, por parte de la Comisión de Fomento Agropecuario la iniciativa, y aprobar una metodología para su análisis y estudio, en los siguientes términos:

- a)** Se remitió la iniciativa el día 8 de octubre del 2014 a los diputados que integran esta Comisión por correo electrónico, quienes contaron con un término de 15 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
- b)** Se remitió la iniciativa para consulta vía oficio a las siguientes instituciones:
  - Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;
  - Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y
  - Asociaciones Civiles del campo legalmente constituidas.

Quienes contaron con 15 días hábiles para remitir por escrito los comentarios y observaciones que estimaran pertinentes, se remitieron a partir del lunes 27 de octubre del año pasado.

- c)** Las observaciones remitidas a la secretaría técnica fueron compiladas y, además, se elaboró un comparativo para presentarlo a la Comisión, el día 21 de noviembre del año 2014.
- d)** El comparativo se circuló a los diputados integrantes de la Comisión de Fomento Agropecuario a efecto de que se impusieran de su contenido.
- e)** Se estableció una mesa de trabajo permanente conformada por los integrantes de la Comisión de Fomento Agropecuario y asesores de quienes conforman la misma, para discutir y analizar

las observaciones remitidas, en fecha 23 de abril de 2015, al término de la sesión de pleno del Congreso, sin que se logaran acuerdos sobre el tema.

Posteriormente en reunión de Comisión de fecha 9 de septiembre de 2015, los diputados integrantes de la Comisión de Fomento Agropecuario de la Sexagésima Segunda Legislatura determinaron dejar como pendiente legislativo este asunto, y que fuera la Sexagésima Tercera Legislatura, quien se pronunciara sobre la misma.

En reunión de instalación de la Comisión de Fomento Agropecuario de la Sexagésima Tercera Legislatura, del 21 de octubre de 2015, las diputadas y los diputados integrantes se impusieron del contenido, como pendiente legislativo, de la iniciativa de referencia, manifestando que su análisis y estudio estaba agotada, y en consecuencia tocaba dictaminar.

En fecha 11 de noviembre de 2015, la Comisión de Fomento Agropecuario, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, fracción VII y 242 fracción IX inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora. Finalmente, el día 25 de febrero de 2016, se aprobó por unanimidad el presente dictamen por la Comisión de Fomento Agropecuario.

## **2. Contenido de la iniciativa.**

Conforme a lo que establecen los proponentes, a la de ya de por sí delicada situación del campo en el país, se le suma otro factor que son las circunstancias de engaño, dolo y abuso contra la noble y buena fe de los campesinos, sobre todo en fraudes desde la adquisición de semillas y agroquímicos, hasta en la compra de sus cosechas.

No obstante que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su numeral 115 bis, establece la conformación de un Padrón de Comercializadores

Confiables dedicados a la compra y venta de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros y sus derivados, surge la necesidad de regular el tráfico de granos y semillas con la creación de un listado de comercializadores con vigencia a nivel nacional, por el incremento de actos fraudulentos contra productores agrícolas al momento de comercializar sus cosechas.

Y sobre todo por los casos existentes en Guanajuato, siendo el caso más relevante el fraude de la Integradora Agropecuaria del Centro (Iagrocen), cuyo representante perpetró actividades fraudulentas contra campesinos de los estados de Guanajuato, Michoacán, Jalisco, San Luis Potosí y Zacatecas, por un monto estimado entre 250 y 300 millones de pesos.

Por lo que proponen se reforme el artículo 115 bis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para generar un padrón de comercializadores confiables, con solvencia económica y moral, además de que se haga extensivo este listado a los proveedores de agroquímicos e insumos agrícolas y comercializadores de semillas, hortalizas, frutas y todo aquello que se produce en el campo, debido a que actualmente no se tiene un registro completo de personas físicas o morales que se dediquen a estas actividades.

Permitiendo con ello que los agricultores consulten el registro oficial de Gobierno Federal en materia de comercializadores confiables, todos ellos con solvencia económica y moral, para que sus compras se hagan ajustadas a la normatividad y que su registro sea un antecedente que otorgue seguridad jurídica en los contratos que celebren.

Por estas razones los iniciantes proponen:

#### **«DECRETO**

***Artículo Único.- Se reforma el artículo 115 bis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para quedar como sigue:***

**Artículo 115 bis.-** *El Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la participación de las organizaciones de productores y los comités sistema-producto conformará un padrón de comercializadores confiables, con solvencia económica y moral, de semillas, hortalizas, frutas y todo aquello que se produce en el campo, dedicados a la compra y venta de productos agrícolas, así como pecuarios, acuícolas, pesqueros y sus derivados.*

**En los mismos términos deberá conformar un padrón de proveedores confiables de agroquímicos e insumos agrícolas, con solvencia económica y moral, con los requisitos que al efecto determine el reglamento respectivo.**

**Ambos padrones deberán ser actualizados** cada año y **publicados** en el Diario Oficial de la Federación y **estarán disponibles** para su consulta en la página web de las dependencias que intervengan en su integración.

*En concordancia con las atribuciones...»*

### **3. Resultado de la Consulta.**

De los entes consultados, conforme a la metodología aprobada, se recibió respuesta de los que se mencionan a continuación:

- a)** El encargado de Despacho de la Delegación Guanajuato de SAGARPA.
- b)** La Unión Ganadera Regional.
- c)** El Secretario de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural del Estado.
- d)** El Presidente del Consejo Estatal del CONSUC A.C.

#### **4. Consideraciones de la Comisión.**

En la mesa de trabajo permanente, de fecha 23 de abril de 2015, se llegó a la conclusión por parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de que dado que la solvencia moral, entra al plano subjetivo y de valoración, pudiera atentar contra el principio pro homine, o pro persona, además que esta regulación pudiera ser materia de leyes fiscales o administrativas.

Por otro lado el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, propuso, que dado que es claro que lo que pretende la iniciativa es proteger al productor, se cambie la redacción, manteniendo sólo confiable, pues esa palabra abarca solvencia moral y económica, y agregar el resto de la propuesta de los iniciantes.

En opinión de los iniciantes, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con el nuevo bagaje de leyes en materia de transparencia que se están aprobando a nivel federal, éstas pudieran afectar su propuesta, por lo que replantearán la redacción a la misma, para retomar el análisis con posterioridad.

No obstante, se agotó el tiempo para el análisis por parte de la Sexagésima Segunda Legislatura y se quedó inconclusa la metodología de esta iniciativa.

Los que hoy dictaminamos consideramos que la referencia a comercializadores confiables se encuentra ya contemplado en la Ley vigente, y además este término confiable resulta sobrado para lo que se busca en favor de los productores del campo, puesto que el dictamen por el que se reformó esta Ley de Desarrollo Rural Sustentable en fecha 27 de octubre de 2010, expresó lo que los Senadores de la República buscaban satisfacer:

*«Como bien lo expone el legislador iniciante, las relaciones mercantiles tienen su sustento en la buena fe y la confianza mutua, especialmente en el intercambio de bienes. En el sector agropecuario no es la excepción; a lo largo del tiempo los productores se han visto en dificultades para intercambiar estos bienes (agrícolas, pecuarios, acuícolas y forestales tanto maderables y no maderables). Muchos de estos carecen de garantías de pago por parte de los compradores.*

*Con la presente propuesta, se pretende corregir la problemática comercial mediante la creación de un padrón de comercializadores confiables que se dedican a toda actividad agropecuaria. La finalidad es dotar a los productores de información a través de un padrón a efecto de ofertar sus productos, con la certeza de hacer una compraventa efectiva.*

*Por lo anterior, y con el objeto de brindar seguridad y certeza a las operaciones que realizan los agentes de la sociedad rural, la adición que contiene el artículo 115 Bis pretende reconocer a todas aquellas personas físicas y morales dedicadas a la compra venta de productos agropecuarios, especialmente a todos aquellos sujetos descritos en el artículo 2 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Los productores tienen el derecho de conocer vía institucional, a todos aquellos actores y agentes comerciales que cumplen de manera constante con los compromisos que conllevan sus operaciones comerciales».*

Ahora bien que abarca el término «confiable», etimológicamente esta palabra procede del verbo activo transitivo «confiar» y del sufijo «ble» que indica susceptible o puede ser, y además se entiende como aquella persona o cosa en la cual es posible confiar y depositar la confianza, básicamente, porque dispone de una trayectoria notable diciendo la verdad y no engañando, en conclusión es confiable cuando presenta una sólida e indestructible trayectoria expresando la verdad o simplemente no defraudando.

Entonces solvencia económica y moral, podrían ser sinónimos de confianza o confiable ya que por un lado el término «Solvencia» se refiere según el Real Diccionario de la Lengua Española: **«solvencia.** (Del lat. *solvens, -entis, solvente*). **1.** f. Acción y efecto de solver o resolver. **2.** f.

*Carencia de deudas. 3. f. Capacidad de satisfacerlas. 4. f. Calidad de solvente».*

Ahora bien la solvencia, desde el punto de vista financiero, se identifica con la capacidad de una entidad de generar fondos para atender, en las condiciones pactadas, los compromisos adquiridos con terceros.

La solvencia económica está estrechamente ligada al concepto de riesgo de crédito, ya que representa el posible quebranto que originaría a la entidad la variación de las condiciones y características, que pudiesen alterar la capacidad de la empresa para cumplir los términos contractuales de sus operaciones.

En consecuencia con lo anterior, la solvencia económica depende de la confiabilidad financiera que se construya una persona o una empresa.

Hablar del término de solvencia moral que de acuerdo con el Diccionario de Derecho Universo Jus.com, se entiende como: *«la fe en la palabra dada por otro. Limpios antecedentes de honrada gestión en los negocios públicos. Firmeza de espíritu que no lleva a rehuir las responsabilidades asumidas pensando en el bien nacional o general Dignidad. Crédito personal».*

Por lo que se encuentra vinculada a la honorabilidad, entendiéndose como tal el no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso que le imponga pena de prisión; a la confianza que se le pueda depositar a una persona o a una empresa.

Con estas consideraciones vertidas respecto a la propuesta de solvencia moral y económica, volvemos al punto de partida, la confianza, factor primordial en los actos de comercio de cualquier naturaleza, y por esta razón



resulta que la redacción vigente del artículo 115 bis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable que se transcribe, reúne el requisito primordial confiable.

**«Artículo 115 Bis.-** *El Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la participación de las organizaciones de productores y los comités sistema-producto conformará un padrón de comercializadores confiables dedicados a la compra y venta de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros y sus derivados, con los requisitos que al efecto se determinen; el cual deberá ser actualizado cada año y publicado en el Diario Oficial de la Federación y estará disponible para su consulta en la página web de las dependencias que intervengan en su integración.*

*En concordancia con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en esta Ley, la Secretaría de Economía, en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y con las demás dependencias que determine la Comisión Intersecretarial integrará, administrará y actualizará el Padrón de Comercializadores Confiables, de conformidad con las disposiciones jurídicas que emita para tal efecto la Secretaría de Economía».*

En ese sentido estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa de referencia, toda vez que la actual Ley de Desarrollo Rural Sustentable ya califica la calidad con la que deben de contar los proveedores que están registrados al padrón de comercializadores, confiables, lo cual se traduce en que necesariamente cuentan con una solvencia económica y moral.

Por lo que hace a la segunda parte propuesta de incluir un padrón de proveedores confiables de agroquímicos e insumos agrícolas, la propia Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 2 establece los sujetos de la misma:

**«Artículo 2o.-** *Son sujetos de esta Ley los ejidos, comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda*

persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural».

Concluyendo que este tipo de proveedores, en primer término se encuentran incluidos en el mencionado artículo 2 y además de acuerdo a la definición sistema-producto de la misma multicitada Ley son:

**«Sistema-Producto.** *El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización».*

Por lo cual entran en lo que contempla el propio artículo 115 bis, por lo que no existe justificación para incluir este nuevo párrafo, toda vez que ya se encuentra contenido en diversos artículos de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

## **Acuerdo**

**Artículo Único.** Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 115 bis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con el propósito de conformar un padrón de proveedores confiables, con solvencia económica y moral, de agroquímicos e insumos agrícolas, así como comercializadores confiables, con solvencia económica y moral, de semillas, hortalizas, frutas y todo aquello que se produce en el campo, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado.

**Guanajuato, Gto., 25 de febrero de 2016.**

**Los Diputados de la Comisión de Fomento Agropecuario.**

**DIP. JESÚS GERARDO SILVA CAMPOS**

**DIP. VERÓNICA OROZCO  
GUTIÉRREZ**

**DIP. MARÍA DEL SAGRARIO  
VILLEGAS GRIMALDO**

**DIP. JUAN ANTONIO MÉNDEZ  
RODRÍGUEZ**

**DIP. ALEJANDRO FLORES RAZO**